

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir la ejecución del "Programa de Mejoramiento de Barrios - Préstamo BID 940/OC-AR., aprobado por Ley 11632, al ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a dictar las reglamentaciones legales, contables, presupuestarias y administrativas, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Provincia con motivo de la suscripción del Convenio de Préstamo Subsidiario firmado con la Nación para la ejecución del "Programa de Mejoramiento de Barrios"

ARTÍCULO 3.- Las contrataciones y adquisiciones a realizarse durante la ejecución del "Programa de Mejoramiento de Barrios", quedarán sujetas a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Préstamo Nación-BID N° 940/O-AR. y en el Convenio de Préstamo Subsidiario Nación-Provincia, en el Reglamento Operativo y demás condiciones del Programa, y subsidiariamente en las normativas provinciales.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Subpréstamos con las Municipalidades que adhieran al Programa, documentos en los cuales se establecerán las condiciones operativas y financieras para la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 5.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo del Ministerio de Hacienda y Finanzas, una cuenta especial denominada "Devolución Préstamo Promeba" , cuyos recursos se integrarán con los fondos que aporten los municipios participantes del Programa en concepto de devolución de los préstamos que reciban en el marco de la operatoria. La aplicación de estos recursos se destinará a la devolución del Préstamo a la Nación, como así también a cubrir los gastos que fueran imprescindibles afrontar para la concreción del Programa.

ARTÍCULO 6.- Autorízase a los municipios de la Provincia que cumplan con las

condiciones fijadas por el Programa para participar en el mismo, a contraer préstamos resultantes de los Convenios que se celebren con la Provincia, exonerándolos a tal efecto del cumplimiento de las Leyes Provinciales N° 2756, 8336, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7.- Autorízase a los municipios de la Provincia participantes en el "Programa de Mejoramiento de Barrios", a atender los compromisos financieros a que se obliguen con motivo de los Convenios de Subpréstamos que se celebren, citados en el artículo 4 de la presente Ley, con los fondos de la coparticipación nacional y/o provincial y los aportes que eventualmente le correspondieran, hasta la cancelación total de dichos compromisos, dictando para ello las Ordenanzas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo asumirá la responsabilidad de disponer la afectación suficiente de recursos humanos y materiales para las áreas técnicas bajo su dependencia a los fines de permitir una rápida ejecución de este Programa.

ARTÍCULO 9.- Sustitúyanse los Artículos 7 y 11 de la Ley 11632, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 7.- La administración de los fondos correspondientes al Componente Santa Fe, tendrá el tratamiento de una Cuenta Especial, la que a tal efecto se creará en el ámbito de la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo del Ministerio de Hacienda y Finanzas, bajo la denominación "Programa de Mejoramiento de Barrios - Santa Fe - Convenio de Préstamo N° 940/OC-AR.", autorizándose al Poder Ejecutivo Provincial a dictar la reglamentación relativa al funcionamiento de la misma. Dicha Cuenta Especial queda exceptuada de los artículos 174 y 181 del decreto ley 1757/56 y de la ley 8973."

"ARTÍCULO 11.- A los fines de la coordinación, administración y ejecución del Componente Santa Fe del "Programa de Mejoramiento de Barrios", Banco Interamericano de Desarrollo/Nación/Provincia, el Poder Ejecutivo Provincial deberá disponer la constitución de la Unidad de Ejecución dentro de la Jurisdicción de la Subsecretaría de Proyectos de Inversión y Financiamiento Externo del Ministerio de Hacienda y Finanzas."

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el importe al que

puede acceder la Provincia en el marco del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales" - Contrato de Préstamo N° 830/OC-AR y 932/SF-AR. entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID., en la suma de U\$S 3.000.000 (Dólares Estadounidenses Tres Millones), monto que se suma al autorizado por el Artículo 1ro. de la Ley 11.301, el cual ascendía a U\$S 11.805.246 más el 20% del mismo por reasignaciones durante la ejecución. Asimismo autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones contables y presupuestarias que resultaron necesarias para utilizar esta nueva partida de fondos en la ejecución de este Programa.

ARTÍCULO 11.- Autorizase al Poder Ejecutivo a incrementar el importe al que puede acceder la Provincia en el marco del "Segundo Programa de Desarrollo Municipal" - Contrato de Préstamo N° 3860-AR. entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF., en la suma de U\$S 3.000.000 (Dólares Estadounidenses Tres Millones), monto que se suma al autorizado por el Artículo 2do. de la Ley 11.301, el cual ascendía a U\$S 13.593.839 más el 20% del mismo por reasignaciones durante la ejecución. Asimismo autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones contables y presupuestarias que resultaron necesarias para utilizar esta nueva partida de fondos en la ejecución de este Programa.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 2408

SANTA FE, 30 ago 2001

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.913 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Carlos Alberto Reutemann
Juan Carlos Mercier